



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023
Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

C. José Gabriel Figueroa Gasque
En representación de la empresa
Servicios Ecológicos Caleta Tankah, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0355/10/21
Expediente: 23QR2021X0065

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-015-A Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa**, mediante el cual el **C. José Gabriel Figueroa Gasque**, en representación de la empresa **Servicios Ecológicos Caleta Tankah, S.A. de C.V.**, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado **"Construcción y operación de una estación de servicio tipo gasolinera, José María Morelos"** (**PROYECTO**), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Predio lote número 8, ubicado en la calle Francisco May, entre calles Avenida José María Morelos (esquina) y Ocho de Octubre, C.P. 77890, localidad José María Morelos, municipio José María Morelos, estado de Quintana Roo, y

RESULTANDO:

1. Que el 27 de octubre de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 02 de septiembre de 2021, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **23QR2021X0065** y bitácora **09/MPA0355/10/21**.
2. Que el 28 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/43/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 21 al 27 de octubre de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

3. Que el 10 de noviembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 11 de noviembre de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/43/2021** de la Gaceta Ecológica del 28 de octubre de 2021, durante el periodo del 29 de octubre al 11 de noviembre de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
5. Que 08 de noviembre de 2021, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 29 de octubre del mismo año, el periódico "**Tulum**", de fecha 28 de octubre de 2021, en el cual en la **Página 12 De Peso**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEPPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
6. Que el 02 de mayo de 2023, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P**, por lo que se emitió la solicitud de información adicional mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3860/2023**, el cual fue notificado al **REGULADO** el 10 de mayo de 2023, y en el que se otorgaron **60 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada.
7. Que el 10 de mayo de 2023, se notificó al **REGULADO** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3860/2023** de fecha 02 de mayo de 2023, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo, para lo cual, el 02 de agosto de 2023 fenecería el periodo de desahogo.
8. Que el 25 de mayo de 2023, el **REGULADO** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3860/2023** de fecha 02 de mayo de 2023, mismo que quedó registrado con el número de folio **0116112/05/23**
9. Que el 05 de junio de 2023, esta **DGGC** notificó el ingreso del **PROYECTO** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), a las siguientes Unidades Administrativas, conforme a los siguientes oficios.

Número de oficio	Unidad Administrativa
------------------	-----------------------





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023
Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

ASEA/ UGSIVC/DGGC/5446/2023	Comisión Nacional de las Áreas Naturales Protegidas
ASEA/UGSIVC/DGGC/5447/2023	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad
ASEA/UGSIVC/DGGC/5448/2023	Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo
ASEA/UGSIVC/DGGC/5449/2023	Presidencia Municipal de José María Morelos Estado de Quintana Roo

10. Que el 27 de junio de 2023, la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo dio respuesta a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5448/2023 de fecha 05 de junio de 2023.
11. Que el 13 de julio de 2023, la Comisión Nacional de las Áreas Naturales Protegidas dio respuesta a la solicitud de Opinión Técnica realizada por esta **DGGC** a través del oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5446/2023 de fecha 05 de junio de 2023.
12. Que, a la fecha de emisión del presente, no se recibió respuesta de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad ni de la Presidencia Municipal de José María Morelos Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** pretende dedicarse al **expendio al público de petrolíferos**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

En este tenor, el **C. José Gabriel Figueroa Gasque** acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante escritura pública número 2,916 fecha 10 de diciembre de 2019, formalizada ante





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

la fe del Lic. José Antonio Arjona Iglesias, Titular de la Notaría Pública Número 8, en ejercicio y con residencia en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA**, 5o., inciso D), fracción IX del **REIA**, y 3o., fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8830/2023
Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del PROYECTO, del REGULADO y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.

Descripción del proyecto

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II del REIA, el REGULADO debe incluir en la MIA-P una descripción del PROYECTO.

Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el REGULADO manifestó que el PROYECTO consiste en la construcción, equipamiento, y operación de una estación de servicio para la comercialización de petrolíferos, con una capacidad de almacenamiento nominal de 140,000 litros. El tanque será de doble pared acero-polietileno, estará dividido en tres compartimientos de la siguiente manera:

- 60,000 litros para gasolina PEMEX Magna.
- 40,000 litros para gasolina PEMEX Premium.
- 40,000 litros para Diésel.

El PROYECTO se realizará en un predio con un área de 600 m², y contará con área permeable, área de dispensarios, cuarto de máquinas, cuarto de sucios, almacén de residuos peligrosos, cuarto de tablero eléctrico, cuarto de limpios, baño de mujeres, baño de hombres y circulación.

Asimismo, el REGULADO manifiesta en la Página 21 de la MIA-P, que contará con dos dispensarios, de acuerdo con lo siguiente:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de diésel
1	2	2	2	2
2	2	2	2	2

Para el desarrollo del PROYECTO se requiere una superficie de 600.00 m². Por lo cual, la distribución de la infraestructura y la superficie que ocupa dentro del predio es la siguiente:

Descripción	Superficie (m ²)	%
Área permeable	52.26	8.71
Área de dispensarios	124.21	20.70





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

Descripción	Superficie (m ²)	%
Cuarto de maquinas	2.78	0.47
Cuarto de sucios	2.78	0.47
Almacén de residuos peligrosos	2.78	0.47
Cuarto de tablero eléctrico	3.75	0.63
Cuarto de limpios	3.56	0.59
Baño de mujeres	11.68	1.94
Baño de hombres	14.30	2.38
Circulación	381.90	63.64
TOTAL	600.00	100

El **REGULADO**, en la **página 82** de la **MIA-P**, presenta las coordenadas UTM del **PROYECTO** conforma a lo siguiente:

COORDENADAS UTM ZONA 16 Q DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	320608.31	2184877.94
2	320595.46	2184890.7
3	320573.29	2184873.21
4	320588.72	2184857.02

Por otro lado, el **REGULADO** señaló en la **Página 16** del **Capítulo II** del **IP**, en qué consiste el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requieren de **12 meses**, y para las etapas de operación y mantenimiento, se estima un plazo de **30 años**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

VIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción III del **REIA**, el **REGULADO** debe incluir en la **MIA-P** la vinculación del **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo; esto es, debe de identificar y analizar los diferentes instrumentos de planeación que ordenan la zona donde se ubicará, a fin de sujetarse a los instrumentos con validez legal, a fin de proporcionar a esta **DGGC**, los elementos necesarios para





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023
Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Asimismo, el artículo 35 de la **LGEEPA**, establece la obligación de esta autoridad de sujetarse a lo que establezcan la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas aplicables, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos en materia ambiental:

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, toda vez que se trata de obras y actividades relacionadas con la industria del petróleo.

- **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5o., inciso D), fracción IX, toda vez que se trata de obras y actividades relacionadas con el expendio al público de petrolíferos.

- **Normas Oficiales Mexicanas**

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<p>NOM-001-SEMARNAT-2021. Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nació.</p>	<p>El REGULADO manifestó lo siguiente: <i>"Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas. En el presente proyecto no se descargarán aguas residuales a cuerpos receptores de carácter federal, por lo que no se contraviene la presente disposición, además que se tendrá un proceso de tratamiento establecido por una fosa séptica prefabricada a la cual se le dará mantenimientos periódicos mediante el retiro de los lodos acumulados en esta. Dicha actividad será realizada por determinada empresa autorizada en el manejo, tratamiento y/o disposición final de citados residuos"</i>.</p>

Handwritten marks: a blue checkmark and a blue scribble.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

Norma	Vinculación
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal." De manera que se regulará, mediante el establecimiento de límites máximos permisibles, la calidad de agua residual descargada en dicho sistema.</p>	<p>El REGULADO manifestó lo siguiente: "El generarse gases contaminantes a la atmosfera por diversas actividades representan un problema ambiental hacia dicho medio. La reducción de contaminantes hacia el ambiente es una prioridad, ya que es un elemento contribuyente a los eventos que acontecen sobre el cambio climático, modificando el entorno de muchos organismos terrestres y acuáticos. Por esta razón, el presente instrumento es aplicable para aquellos vehículos que durante la ejecución del proyecto emiten gases contaminantes a la atmosfera, como es el caso de los vehículos y equipos que se utilizaran durante la construcción y operación del proyecto. La emisión de gases (bióxido de carbono) por los equipos y vehículos serán mínimas y estarán por debajo de los límites máximos permisibles que indica la norma. Como medida preventiva se les dará un mantenimiento previo a las unidades vehiculares para su buena marcha".</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006. Que establece la Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>El REGULADO manifestó lo siguiente: "Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de coeficiente de absorción de luz y el porcentaje de opacidad, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. El proyecto se vincula con esta Norma Oficial Mexicana en razón a que durante la construcción y operación del proyecto se encontraran vehículos en marcha puntualmente en las áreas de estacionamiento lo que causara emisiones, sin embargo, al considerarse que estos solo se encontrarán por lapsos muy cortos de tiempo, no afectara la visibilidad en ningún momento por lo que no se prevé impacto relevante el medio". "Para la etapa de construcción se pretende contratar maquinaria pesada, la cual deberá contar con su mantenimiento preventivo y correctivo, previo a sus actividades".</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>El REGULADO manifestó lo siguiente: "Esta Norma Oficial Mexicana establece el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Los residuos peligrosos, en cualquier estado físico, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, inflamables, tóxicas, y biológico-infecciosas, y por su forma de manejo pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud de la población en general, por lo que es necesario determinar los criterios, procedimientos, características y listados que los identifiquen. Los residuos que se generen en cada una de las etapas del presente proyecto serán caracterizados en términos de la presente norma y como medida de mitigación se mantiene el hecho que en caso de la generación se contratara una empresa que se encargue de dar disposición final a estos residuos."</p>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

Norma	Vinculación
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.</p>	<p>EL REGULADO manifestó lo siguiente: <i>“La flora y fauna silvestres conforman un aspecto fundamental y representativo de la biodiversidad ya que su aportación ética dentro la cultural de la región contribuye con los aspectos económicos, políticos, ecológicos, recreacionales, educativos, así como también científicos, dentro del desarrollo de las actividades humanas, el proyecto dentro de la región es congruente con la protección y conservación de los ecosistemas y de no transgredir con ningún tipo de alteraciones al hábitat representativo del Estado ya que de esta forma se pretende obtener un proyecto de carácter sustentable con los recursos naturales.</i> <i>En el Área del Proyecto, se identificaron 4 individuos de la misma especie Cedrela Odorata L. con estatus de Protección Especial de la NOM-059-SEMARNAT-2010, cabe mencionar que este individuo se adaptó a las condiciones debido a que es una zona completamente urbanizada, por lo que se considera que para poder utilizar el espacio donde se encuentran estos árboles se realizará una medida de compensación que estará a disposición de la agencia y el Ayuntamiento del Municipio la ubicación de la reforestación pertinente.”</i></p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>	<p>EL REGULADO manifestó lo siguiente: <i>“En lo que respecta a la etapa de operación y mantenimiento; el ruido proveniente de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, que lleguen a cargar combustible a la estación de servicio, será prácticamente nulo en lo que se realiza la actividad del despacho de combustibles. Esto a razón que los responsables de la operación del despacho de combustibles, el personal que está a cargo de los dispensarios, tendrán la obligación de atender las disposiciones de seguridad entre las que se encuentran que el despachador indique al usuario que deben atender ciertas disposiciones mientras se encuentra en el área de despacho. Entre esas disposiciones se encuentra el apagado del motor del vehículo. Con esta acción, además de contribuir a la seguridad de clientes y usuarios se asegura mitigar todo ruido indeseable en la estación de servicios”.</i></p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>EL REGULADO manifestó lo siguiente: <i>“La construcción y operación de la estación de servicios que se promueve es una instalación establecida en un solo lugar que tiene como finalidad desarrollar una actividad de servicios que contempla una actividad que puede generar emisiones contaminantes a la atmósfera”.</i> <i>“Se señaló con antelación que una estación de servicio pertenece al grupo de las denominadas fuentes fijas, dado que en su etapa de operación es considerada una fuente de emisión donde en diferentes puntos, como tubos de venteo y dispensarios, se emiten contaminantes como HCT (hidrocarburos totales), BETX (benceno, tolueno, etilbenceno y xilenos) y hexanos. Sin embargo, para efectos de los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, se tiene que el ruido generarse son de carácter despreciable, considerando que son menores a los parámetros establecidos en la tabla 1 del numeral 5.4 de dicha norma”.</i></p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

Norma	Vinculación
<p>NOM-085-SEMARNAT-2011 Que establece la contaminación atmosférica, Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.</p>	<p>El REGULADO manifestó lo siguiente: "La norma en comento se encuentra registrada dentro del Programa Nacional de Normalización 2008, con el propósito de actualizar los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los equipos de combustión de calentamiento indirecto nuevos, establecer precisiones técnicas referentes a los métodos analíticos y frecuencia de medición, e incluir el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. Dentro del presente proyecto, no se tienen o emplean equipos de calentamiento indirecto, por lo que no se contraviene lo previsto en la Norma en comento". "Se encuentra apegado a lo establecido en las Normas Oficiales precisadas, se vinculan con el proyecto al ser utilizados vehículos dentro de las actividades que comprenden el proyecto en su etapa de construcción y operación en lo conducente, es decir los vehículos utilizados en las actividades de preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto deberán cumplir con las normas de verificación vigentes, no obstante serán continuamente verificados para cumplir con las normas oficiales mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2015 y NOM-045-SEMARNAT-2017".</p>
<p>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p>	<p>El REGULADO manifestó lo siguiente: "En caso de presentarse un derrame de hidrocarburos, y si éste no es atendido responsablemente, puede causar daños constantes y crecientes al suelo y a otros recursos naturales. En este sentido, se deberá dar cumplimiento cabal y de manera inmediata a los lineamientos establecidos en dicha NOM."</p>
<p>NOM-005-ASEA-2016. Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.</p>	<p>El REGULADO manifestó lo siguiente: "Para la aplicación de esta norma se debe considerar que en el plano anexo se contemplan todas las características establecidas en esta norma para el diseño, y para el caso de la operación y mantenimiento se cuenta con medidas preventivas para evitar cualquier tipo de riesgo que se pudiese provocar. Por lo que se deberá cumplir con lo establecido en los apartados del 5 al 10 de la norma respecto a todas las etapas del proyecto tal cual se describen en el capítulo II, en relación con la forma de construir la estación de servicio aplicando los criterios establecidos en la norma de referencia".</p>
	<p>"Con respecto a las emisiones que se pudiesen provocar por la construcción del proyecto se prevén en los impactos cuantificados y se encuentran considerados las medidas aplicables, así mismo se debe considerar que las emisiones de hidrocarburos provenientes del servicio de despacho de gasolina son despreciables, aunado a que los equipos de despacho contienen dispositivos y/o sensores de seguridad que tienen un paro repentino en caso de algún imprevisto".</p>

• Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

De acuerdo con las coordenadas presentadas por el **REGULADO** en las páginas 62 a la 67 del Capítulo I de la **MIA-P**, al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 62 denominada "*Karst de Yucatán y Quintana Roo*", con Política Ambiental de Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable.

Las características y estrategias aplicables a dicha **UAB** se describen a continuación:

Región Ecológica	Unidad Ambiental Biofísica	Localización
17.33	UAB 62. Karst de Yucatán y Quintana Roo.	Norte del estado de Guerrero.
Política ambiental	Prioridad de atención	Rectores del desarrollo
Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable	Alta	Preservación de Flora y Fauna - Turismo
Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés
Desarrollo Social - Forestal	Agricultura - Ganadería	Pueblos Indígenas
Estrategias sectoriales	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44	

Cabe mencionar, que el **REGULADO** realizó la vinculación con cada uno de las políticas y estrategias aplicables señalados en el **POEGT** descrito anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**, debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **PROYECTO**.

b) Planes y/o Programas de Desarrollo Urbano

El **REGULADO** señaló en la **Página 63** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le es aplicable el **Programa Director Urbano del Municipio de José María Morelos en el Estado de Quintana Roo**, agregando lo siguiente: "*En relación al PDU José María Morelos, se puede observar que el sitio del proyecto se encuentra en una zona que se encuentra enmarcada en líneas paralelas considerada como zona comercial y de servicios, misma que abarca la calle 51 correspondiente a la carretera Federal 184 dentro de la zona urbana de José María Morelos. Se puede considerar que el proyecto se encuentra plasmado como una actividad primordial para la ciudad y que dependerá de la tabla de*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

uso de suelo para poder vincular los criterios de aplicación por parte del Programa Director Urbano" (sic) y, del cual no se identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **PROYECTO**.

• Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas

De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGCC** identificó que incide en su totalidad (600 m²) en la zona de influencia del Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter federal denominada "**Caribe Mexicano**", con la categoría de **Reserva de la Biosfera**. En este sentido, en el Decreto del ANP denominada "**Caribe Mexicano**" y en relación con el **PROYECTO** se destaca lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Secretaría, por Conducto de la Comisión, delimitará en el programa la zona de influencia de la reserva de la biosfera Caribe Mexicano, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional sustentable acordes con la presente declaratoria y promover que las autoridades, que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre éstas y la categoría de manejo asignada a la reserva de la biosfera Caribe Mexicano."

Con respecto a la zonificación y subzonificación de esta área natural protegida, el **PROYECTO** no se ubica dentro de la zona núcleo, zona de amortiguamiento o subzonas, las cuales tienen criterios de actividades permitidas y no permitidas bien establecidos. Ahora bien, de acuerdo al Programa de Manejo del **ANP** se tiene lo siguiente:

"De conformidad con lo señalado en los artículos 3º, fracción XIV y 74 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la zona de influencia es la superficie aledaña a la poligonal de un Área Natural Protegida que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con esta. En el caso de la Reserva de la Biosfera está abarca una superficie de 3 millones 843 mil 737.739520 hectáreas del estado de Quintana Roo, así como proporciones marinas entre la Reserva de la Biosfera y otras Áreas Naturales Protegidas y los límites con la costa del estado, sin incluir a las ANP's de carácter Federal existente [...]"

De este modo, se puede concluir que el proyecto se ubica al interior del Área de Influencia antes descrita.

Por lo que, de acuerdo con el Programa de Manejo el **PROYECTO** no se contrapone con las disposiciones establecidas en el decreto de creación y el programa de manejo del **ANP** de carácter federal denominada "**Caribe Mexicano**".

Sin embargo, toda vez que el **PROYECTO** se encuentra dentro de un **ANP**, y derivado de lo señalado por la **CONANP** en su opinión emitida mediante oficio DRPYyCM/UTCMR/428/2023 del 13 de julio de 2023, cobran relevancia los siguientes argumentos:

1. La **AGENCIA** como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos, regulando y supervisando la seguridad industrial y seguridad operativa; las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, y el control integral de los residuos y emisiones contaminantes, ello de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023
Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este sentido, la **AGENCIA** en el ejercicio de sus funciones, debe tomar en consideración criterios de sustentabilidad y de desarrollo bajo en emisiones, con sustento en el artículo 2o., párrafo tercero de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

2. Por su parte, la **LGEEPA** tiene como objeto propiciar el desarrollo sustentable, así como establecer las bases para las siguientes cuestiones que se destacan con relación a la presente evaluación, de conformidad con el artículo 1 del citado ordenamiento:

*"I.- **Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;***

(...)

*III.- **La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;***

*IV.- **La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;***

*V.- **El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;***

*VI.- **La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;***

(...)" (Énfasis añadido)

3. Ahora bien, en observancia a la obligación constitucional establecida en el tercer párrafo del artículo 1o., que a la letra refiere:

*"**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...**" (Énfasis añadido)*

Esta DGGC promueve, respeta, protege y garantiza el derecho humano consagrado en el artículo 4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativo a que *"toda persona tiene **derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar**".* (Énfasis añadido)

De forma tal que, es de señalarse que la evaluación del impacto ambiental, como instrumento de política ambiental que fomenta el cumplimiento de principios fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales como la **conservación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico**, es el procedimiento a través del cual





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

esta **AGENCIA** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades del sector hidrocarburos que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente de conformidad con el artículo 28, primer párrafo de la **LGEPA**.

- 4. Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Declaración de Estocolmo de 16 de junio de 1972, estableció los principios para guiar las políticas ambientales de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de preservar y mejorar el medio ambiente, de los cuales destacamos los siguientes:

*"PRINCIPIO 2. **Los recursos naturales de la tierra** incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente **muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.***

*PRINCIPIO 4. **El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.***" (Énfasis añadido)

- 5. Posteriormente, mediante la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada por los gobiernos participantes reunidos del 3 al 14 de junio de 1992, se integraron los derechos y obligaciones para los Estados en materia ambiental, de los cuales destacamos los siguientes principios:

"PRINCIPIO 4

*A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, **la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo** y no podrá considerarse en forma aislada.*

(...)

PRINCIPIO 17

*Deberá emprenderse una **evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.***

(...)

PRINCIPIO 25

La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables." (Énfasis añadido).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

En virtud de lo anteriormente referido, si bien el **PROYECTO** no se contrapone con las disposiciones establecidas en el decreto de creación y el programa de manejo del **ANP** de carácter Federal denominado "**Caribe Mexicano**", atendiendo a los criterios de protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos que conforman el objeto de esta **AGENCIA**, al de propiciar el desarrollo sustentable de conformidad con las bases establecidas por la **LGEPPA**, y a fin de proteger, respetar y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido a nivel constitucional en el artículo 4o., así como en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, el **REGULADO** deberá llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a proteger los componentes ambientales presentes en el área del **PROYECTO**, para lo cual deberá dirigirse a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), para que ésta determine lo conducente de acuerdo a lo señalado en el **Término Sexto, Condicionante 4** de la presente resolución.

• **Humedales de Importancia Internacional (Sitios RAMSAR)**

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, el **PROYECTO** no incide en Humedales de Importancia Internacional (Sitios **RAMSAR**).

• **Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA)**

De acuerdo con la información presentada por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, el **PROYECTO** no incide en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**).

• **Regiones Prioritarias**

El **REGULADO** señaló en la página **67** de la **MIA-P**, que el **PROYECTO** incide en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP 99**) "**Laguna Chichancanab**". respecto de la problemática de dicha área el **REGULADO** indicó:

- *Sobreexplotación de los acuíferos superficiales y subterráneos lo que ocasiona una notable disminución en la cantidad de agua disponible, intrusión salina, desertificación y deterioro de los sistemas acuáticos.*
- *Contaminación de los acuíferos superficiales y subterráneos principalmente por descargas urbanas, industriales, agrícolas y mineras que provocan disminución en la calidad del agua, eutroficación y deterioro de los sistemas acuáticos.*
- *Cambio de uso de suelo para agricultura, ganadería, silvicultura y crecimiento urbano e industrial mediante actividades que modifican el entorno como desforestación, alteración de cuencas y construcción de presas, desecación o relleno de áreas inundables, modificación de la vegetación natural, pérdida de suelo, obras de ingeniería, contaminación e incendios.*
- *Introducción de especies exóticas a los cuerpos de agua y el consiguiente desplazamiento de especies nativas y disminución de la biodiversidad.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

Entre la problemática de esta región presenta modificación de su entorno pone en riesgo la biodiversidad que presenta; la extracción inmoderada de agua y pérdida de la vegetación, sobrepastoreo, construcción de carreteras y desarrollo de infraestructura por crecimiento y contaminación por escurrimientos agrícolas con agroquímicos y aguas negras son algunos factores que han incidido en esta región prioritaria.

Durante la operación del proyecto las aguas residuales de los sanitarios se canalizarán hacia una fosa séptica prefabricada para efectos de cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales y bienes nacionales, se buscará que la fosa sea desazolvada y sus aguas negras sean trasladadas a una planta de tratamiento que se encuentre vigente y tenga la capacidad de darle tratamiento.

Opiniones Técnicas

IX. Que la CONANP en su opinión emitida mediante oficio DRPYyCM/UTCMR/428/2023 del 13 de julio de 2023, señaló lo siguiente:

“Comentarios

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

De acuerdo con la MIA-P el proyecto consiste en la construcción de una estación de servicio tipo gasolinera, ubicado en el predio lote número 8 de la calle Francisco May entre calles Av. José María Morelos (esquina) y ocho de octubre, C.P. 77890, de la Ciudad de José María Morelos, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo. continuación, se exponen las coordenadas UTM correspondientes de su domicilio:

COORDENADAS			
VÉRTICE	DISTANCIAS	UTM	
1-2	17.80	320608.31	2184877.94
2-3	31.25	320595.46	2184890.7
3-4	20.77	320573.29	2184873.21
4-1	31.10	320588.72	2184857.02

El proyecto contempla la instalación de un tanque de almacenamiento de doble pared acero-polietileno, dividido en tres compartimientos con las siguientes características:

Un tanque de 140,000 litros dividido en tres compartimientos:

- I.1. 60,000 litros para gasolina PEMEX Magna
- I.2. 40,000 litros para gasolina PEMEX Premium
- I.3. 40,000 litros para Diésel

II. MOTIVACIÓN





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

El marco jurídico que regula el Área Natural Protegida de carácter federal "Reserva de la Biósfera Caribe Mexicano", se refiere a continuación:

- *DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Caribe Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 07 de diciembre de 2016.*
- *ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biósfera la región conocida como Caribe Mexicano, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2018*

III. ANÁLISIS TÉCNICO

PRIMERO. – De acuerdo con el análisis de las coordenadas geográficas del proyecto señaladas en la MIA-P, la superficie del proyecto se ubica FUERA del Área Natural Protegida "Reserva de la Biósfera Caribe Mexicano", no obstante, se encuentra en su Zona de Influencia a una distancia aproximada de 139 km de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Talud de Sian Ka ´an (ver Figura 1), así como a una distancia de 85 km de la Zona de Protección Uaymil de la Reserva de la Biosfera Sian Ka ´an.

TERCERO. – Derivado del análisis realizado a la MIA-P del proyecto y considerando su vinculación con el marco jurídico que regula el Área Natural Protegida de carácter federal "Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano", se tiene lo siguiente:

Dentro de las actividades y obras que contempla el proyecto, en la MIA-P se menciona que se pretenden realizar excavaciones para la instalación del tanque de almacenamiento de combustible y la fosa séptica, sin embargo, en ningún apartado de la MIA-P se observa que se mencione la profundidad a la cual se pretenden realizar, únicamente en el apartado de Anexos de la MIA-P se señala que en el predio del proyecto se realizó un Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), no obstante, el referido estudio no se encuentra anexo a la MIA-P.

Lo anterior es importante de considerar, toda vez que a pesar de que el promovente manifieste que el proyecto se realizará acorde a lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, es importante asegurar que la profundidad de las excavaciones para la instalación del tanque de almacenamiento de hidrocarburos se realice conforme a lo establecido en el EMS, lo anterior, con la finalidad de garantizar que estas se realicen sin afectar el manto freático. Realizar obras y actividades sin un EMS que determine la profundidad a la cual se encuentra el manto freático y por ende, la profundidad recomendada para realizar las excavaciones o cimentaciones, es riesgoso para la hidrología subterránea.

Asimismo, la MIA-P señala que, en relación con el manejo de las aguas residuales de los baños, se construirá una fosa séptica para su tratamiento primario y que se cumplirá con los parámetros establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996, lo cual es reiterativo en diversos capítulos de la MIA-P. Respecto a lo anterior, el promovente no menciona la profundidad a la cual se pretende inyectar el agua residual ni la caracterización de la misma, únicamente señala que entre la normativa que aplicará para la mitigación de los impactos será la NOM-001-SEMARNAT-1996, sin embargo, no vincula el proyecto con la Norma actualizada, la cual corresponde a la NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación. Lo anterior es relevante, toda vez que el agua tratada que sea infiltrada al subsuelo debe cumplir con los parámetros permitidos para garantizar que no se contaminará el acuífero.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

En relación con lo anterior, en el Capítulo V de la MIA-P el promovente menciona que "El único impacto al agua podría darse al manto freático por algún imprevisto, sin embargo, no se afectará siempre que se apliquen las medidas necesarias para no contaminar el agua de nivel freática".

Lo antes señalado resalta que el riesgo de filtraciones de aguas contaminadas e hidrocarburos se traduce en impactos ambientales negativos a distancia, tal es el caso de la contaminación del sistema hidrológico por las aguas residuales que se vierten en fosas sépticas y sumideros que, debido a la hidrodinámica, conectividad y permeabilidad superficial y subterránea característica del sitio del proyecto, afloran en diversos ecosistemas como humedales, manglares y directamente en el mar, es importante considerar que el proyecto se ubica a una distancia de 85 km de la Subzona de Protección Uaymil de la RB Sian Ka'an, la cual se caracteriza por humedales de agua dulce, salobres y marinos: sabanas, manglares, tasistales y petenes, asimismo, que el proyecto se ubica a una distancia de 139 km de distancia de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Talud de Sian Ka'an de la RB Caribe Mexicano, la cual se caracteriza por presentar un sistema de gran productividad biológica y una densa cobertura de grandes esponjas y formaciones coralinas, aunado a que es un gran reservorio de carbono azul.

Considerando que una de las problemáticas ambientales más importantes es el inadecuado manejo de los residuos, principalmente de las aguas residuales, se recomienda promover la implementación de buenas prácticas ambientales condicionando a los promoventes a implementar medidas para un adecuado manejo y tratamiento de todos los residuos generados en todas las etapas del proyecto, con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y del agua, y de esta manera, garantizar el buen estado de conservación de los ecosistemas terrestres y marinos aledaños al proyecto.

Es importante preservar las características naturales de los acuíferos, ya que su importancia recae en que este es la única fuente natural de abastecimiento de agua, por lo cual, los proyectos con estas características (hidrocarburos) deben estar planificados con base en estudios que determinen su factibilidad, a fin de no poner en riesgo este sistema de hidrología subterránea que descarga al mar y, por ende, a la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano.

La contaminación del suelo, subsuelo y cuerpos de agua subterráneos en la Península de Yucatán está fuertemente influenciada por la expansión demográfica y las actividades turísticas que ahí se desarrollan, los sistemas de agua dulce en la Península de Yucatán se encuentran interconectados de forma subterránea debido a las cualidades geológicas del terreno cárstico presente en la región, lo que, facilita que las aguas generadas principalmente por lluvia fluyan y escurran hacia el mar a través de zonas de manantiales y ojos de agua, por lo tanto, cualquier daño que se provoque puede esparcirse y contaminar diferentes ecosistemas.

IV. CONCLUSIÓN

Considerando el análisis al proyecto "Construcción y operación de una estación de servicio tipo gasolinera, José María Morelos" anteriormente descrito, esta Dirección Regional recomienda que el proyecto puede ser CONGRUENTE DE MANERA CONDICIONADA, siempre que se de atención a lo referido en el PÁRRAFO TERCERO de la presente del Análisis Técnico, así como a que el promovente implemente previa validación de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la CONANP medidas de compensación para la implementación de actividades, programas y/o proyectos, que fortalezcan la estrategia de protección y conservación de las especies prioritarias,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

como: tortugas marinas, corales, aves, tiburones, flamencos, cocodrilos, cacerolita de mar, establecidos en el Programa de Manejo de la RB Caribe Mexicano.

- X. Que la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en su opinión emitida mediante oficio número SEMA/SGPA/DIRA/0379/2023 del 27 de junio de 2023, señaló lo siguiente:

"El proyecto consiste en la construcción y operación de una estación de servicio de tipo gasolinera que incluirá la instalación de un tanque de almacenamiento de doble pared acero-polietileno con capacidad de 140,000 litros, dividido en tres compartimentos con las siguientes características:

*60,000 litros para gasolina PEMEX Magna
40,000 litros para gasolina PEMEX Premium y
40,000 litros para Diésel*

Derivado del análisis del cuadro de superficies, se advierte que solo un 8.71% de la superficie es área permeable; por lo que el proyecto no cumple el cumplimiento del artículo 132 de la Ley del Equilibrio y la Protección del Ambiente del Estado, además, el proyecto no vincula el cumplimiento de este artículo.

Las aguas negras provenientes de los baños se canalizarán hacia la fosa séptica con una pendiente del 2%. Dicha fosa séptica cumplirá con los parámetros establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996. Se advierte que una fosa séptica no proporciona un tratamiento; por lo que no cumple con esta norma

El Proyecto se ubica dentro del uso de suelo MC (Mixto Central) del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de José María Morelos; cabe mencionar que se vinculó de manera incorrecta en el estudio con el uso de suelo zona comercial y de servicios. Sin embargo, el análisis se realiza respecto al uso de suelo MC donde resulta compatible de manera condicionada en el Corredor urbano.

Si bien el uso de suelo lo permite, se debe ajustar a las siguientes restricciones:

Cumple con la Superficie mínima del terreno de 250 m², cumple con el frente mínimo de 10 metros; esta secretaría observa que el Coeficiente de Uso de Suelo (CUS) es de 2.0 por lo que se advierte que no sobrepasa. Sin embargo, el proyecto no realiza la vinculación del Coeficiente de Ocupación (COS) que es de 0.7 por lo que no se garantiza el cumplimiento.

El proyecto no cumple con el Coeficiente de modificación del suelo que solo permite hasta el 75% de la superficie total, debiendo dejar por lo menos 25% de la superficie en condiciones naturales; por lo que no cumple, toda vez que pretende modificar el 100% de la superficie y deberá dejar un 30% de frente ajardinado.

El proyecto no cumple con la NOM-001-SEMARNAT-1996 (NOM-001-SEMARNAT-2021, DOF: 11/03/2022) toda vez que se manifiesta en el documento que las aguas negras provenientes de los baños se canalizarán hacia la fosa séptica con una pendiente del 2%. Dicha fosa séptica cumplirá con los parámetros establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996. Se advierte que una fosa séptica no proporciona un tratamiento; y para cumplir con los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación, es necesario que sean tratadas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

Se manifiesta que como medida compensatoria se contemplará la creación de áreas verdes (reforestación) mediante la reposición de especies vegetativas nativas de la región en una proporción 1:10 en sitio(s) con tipo de suelo fértil para su desarrollo. Se advierte que esta medida no garantiza la protección a las áreas reforestadas, por lo que es necesario que la reforestación se lleve a cabo en áreas dentro del predio, además, de acuerdo a las particularidades y el uso que se ha presentado en el área de estudio, se detectó una especie sujeta a protección especial enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, dicha especie corresponde a Cedrela Odorata (cedro).

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a través de la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental, opina que el proyecto "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO GASOLINERA, JOSÉ MARÍA MORELOS", con pretendida ubicación en el Municipio de José María Morelos, Quintana Roo; no se ajusta a los parámetros urbanos establecidos en el uso de suelo MC del Programa de Desarrollo Urbano 2010-2035 del Centro de Población José María Morelos, toda vez que no cumple con el Coeficiente de modificación del suelo y no presenta un análisis que garantice el cumplimiento del Coeficiente de Ocupación del Suelo; no cumple con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo y no cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996. Por lo antes expuesto, y con la información presentada, el proyecto NO ES VIABLE en los términos planteados. En caso de que la dirección a su cargo considere que el proyecto pueda realizarse, deberá someterse a la autorización del Estudio de Riesgo Ambiental ante esta autoridad".

No se omite señalar que será el H. Ayuntamiento de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, a través del área competente, el encargado de revisar, evaluar y aprobar los proyectos en el ámbito de sus competencias, con base en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de José María Morelos, Quintana Roo, y las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- XI. Que el artículo 12, fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **PROYECTO**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

- **Descripción del Sistema Ambiental**

El **REGULADO** señaló que "Conforme a lo que establecen las diferentes guías para la presentación de Manifestaciones de Impacto Ambiental, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coinciden que, para la delimitación de un Sistema Ambiental se deberá tomar en cuenta los Instrumentos Normativos y Políticos de regulación del territorio. Por lo que la delimitación del Sistema Ambiental que le concierne a nuestro proyecto se basará en el polígono con superficie totalmente urbanizada y con áreas urbanizables disponibles. Dichas áreas urbanizadas, delimitadas son regidas por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de José María Morelos".





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

• **Problemática ambiental detectada en el Área de Influencia**

El **REGULADO** señaló que *"Una problemática de la región sur de Quintana Roo, en donde se ubica el Sistema Ambiental, es la disolución de la roca compuesta de carbonato de calcio junto con la presencia de ácido carbónico; ya que propician zonas de gran permeabilidad debido al desarrollo de fallas o fracturas y conductos de disolución lo cual no permite la formación de corrientes superficiales. Por lo que las actividades desarrolladas en la superficie como las actividades agrícolas ponen en riesgo al agua subterránea; por la falta de control en la aplicación de agroquímicos. O en el caso de las aguas residuales que a menudo no se tratan, por lo general se inyectan al acuífero, por ejemplo, a través de la infiltración de los tanques sépticos y la inyección directa en la zona saturada."*

"El SA queda asentado sobre la Cuenca Cerrada RH33Bc que abarca un área de 6553.5 km² en el que se encuentran las subcuencas Becanchcn, L. Chichancanab, Loch y Xkanha. Dicha información representada de color verde en el mapa anterior. El color azul del mismo mapa representa la Cuenca Cerrada RH33Bb, con las subcuencas: Xpechil, Felipe Carrillo Puerto, Chunhahab y Ycact, con un área de 8605.45 km²."

Asimismo, el **REGULADO** en las páginas 90 a la 117, describió los aspectos abióticos y bióticos de conformidad con lo siguiente:

a) Aspectos abióticos

El **REGULADO** en la página 91 indicó que:

IV.2.1 Climatología

La localidad de José María Morelos tiene una temperatura promedio anual de 25.9 grados centígrados, con lluvias en verano. La precipitación pluvial promedio anual es de 1,268 mm. Las temperaturas más bajas se registran en los meses de diciembre a febrero y las más altas de mayo a septiembre. Las altas temperaturas y lo exuberante de la vegetación crean condiciones propias para que los niveles de humedad sean muy altos ...

IV.2.1.2 Geología

La geología de la zona se encuentra comprendida dentro de la provincia fisiográfica llamada José María Morelos, donde afloran depósitos cenozoicos, representado por secuencias calcáreas de formación estero franco del mioceno superior; es propio encontrar en el subsuelo sedimentos limos arcillosos y lentes de arenas finas medianamente compactadas. Corresponde a una unidad geomórfica, con características propias y bien definidas del terciario. El terreno es del tipo dendrítico con ramificaciones irregulares, controlado por la diferencia de las capas de caliza y de las formaciones Limo- Arenosas.

Menciona el PDU que, en el suelo pese a las inundaciones que las condiciones de los cerros ocasionan, no existen anegaciones por mucho tiempo debido a la excelente calidad de filtración del mismo...

IV.2.1.4 Edafología

El territorio en el que se ubican las áreas de importancia para el proyecto topográficamente es atravesado en su parte poniente por la denominada sierra de Ticul que tiene una altitud máxima de 100 metros,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

mientras que en la parte central del municipio la altura máxima de la sierra es de 50 metros, la topografía es considerablemente plana con ligeras ondulaciones. Los pocos cerros que se observan en los alrededores están conformados por formaciones de material pétreo ...

El tipo de suelo predominante para el sitio del proyecto y determinado en la clasificación maya es de 5 tipos, teniendo en primer término al Kankab 50%, el Akalché 20%; que corresponde a los suelos bajos, donde se depositan las aguas de la serranía en los tiempos de lluvias; el Yax 'hom negro 10%, Yax 'hom gris 10% y Tselkel 10%; estos tres últimos son los considerados como los mejores suelos del municipio por la gruesa capa húmeda...

IV.2.1.5 Hidrología

La región RH33 en la que se envuelve el Sistema Ambiental, se ubica en la unidad fisiográfica "Planicie Central" caracterizada por terrenos planos ligeramente rugosos u ondulados. Se identifica por una superficie cárstica con un escenario de erosión dentro de su ciclo geomorfológico donde concurren pequeños lomeríos semi redondeados distribuidos en forma irregular y por otros alineados con orientación NE- SW limitados todos por zonas prácticamente planas y bajas. Consta de cavidades y conductos en las rocas calcáreas variando desde poros y fracturas, hasta grandes cavernas cuya profundidad va de los 12 m a los 30 m. Contempla, además, numerosas depresiones paralelas a la costa considerada como dolinas menores producto del colapso de las cubiertas de las cavernas que cuando no poseen agua son conocidas como "sumideros", y cuando el agua es visible se les conoce como "cenotes".

La Región hidrológica Yucatán Este- Quintana Roo (RH33), se extiende desde la zona de Los Chenes, en la porción centro- septentrional del estado, hasta el sector meridional de la entidad, hacia los límites con la República de Guatemala, y comprende parte de las Cuencas Cerradas y la bahía de Chetumal...

El Sistema Ambiental, no cuenta con corrientes de aguas superficiales. Cercanos al SA existen dos cuerpos de agua perenes: lagunas, la de Chichancanab y la Esmeralda. Mencionados cuerpos de agua tienen características muy específicas ya que su agua es sumamente salobre lo que se denota inclusive por la pobreza de su fauna además de que por ello mismo no permite la posibilidad del consumo humano. ...

b) Aspectos bióticos

El REGULADO indicó que:

1. Vegetación

Con relación a la vegetación presente en el SA, el REGULADO indicó que: "El PDU del centro de población de José María Morelos, menciona que en el municipio predomina la selva mediana subperennifolia con vegetación secundaria, sus componentes arbóreos de mayor importancia ecológica y económica son la caoba, el chicozapote, el chacté, el ramón, el pucté, el tzalán, la guaya y el balché. El municipio, cuenta con importantes recursos forestales maderables y de tipo tropical.

De acuerdo con el estudio florístico realizado in situ, fue posible deducir las diferentes especies presentes en el sitio del proyecto. Para ello se realizaron observaciones directas de la fisonomía





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

de la vegetación arbórea, arbustiva y herbácea. De igual manera se identificaron taxonómicamente las especies que caracterizan el área de estudio.

En el área de estudio se observaron fisonómicamente especies arbóreas como *Bursera simaruba* (Chakaj) de 10 metros de altura y un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 70 centímetros, *Melicoccus bijugatus* (Guaya cubana) de 12 metros y con 75 de diámetro, *Manilkara sapota* (Zapote) de 12 metros y un diámetro de 65, entre otras."

Con relación a la flora presente en el área del **PROYECTO (AP)**, el **REGULADO** indicó que: "De acuerdo con las particularidades y el uso que se le ha dado al área de estudio, solo se detectó una especie Sujeta a Protección Especial de los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta especie es *Cedrela odorata* (cedro). En el predio se observó fisonómicamente cuatro individuos de cedro de diferentes tamaños que van de 7 a 9 metros de altura y DAP (diámetros a la altura del pecho) 11 a 35 centímetros. Se puede decir que estos individuos son sembrados como ornamental, maderables y sombra, además esta especie cuenta con una amplia distribución geográfica, por lo tanto, no es considerado como endémico de la zona de estudio."

2. Fauna

Con relación a la fauna presente en el **SA**, el **REGULADO** indicó que: "De acuerdo a los registros en los que se basa el Programa Director de Desarrollo Urbano, en la región existen animales importantes por su valor ecológico, estético, económico y turístico, como son el venado, el jaguar, el ocelote, la nutria, el mono araña, el mono aullador, el tapir, el jabalí, la zorra y el tejón; reptiles como la boa, las tortugas, cocodrilos e iguanas. Entre las aves típicas de la zona se encuentran el tucán, los flamencos, las guacamayas, los pericos, el pájaro carpintero, el faisán, las chachalacas, las garzas, el ceniztonle, los colibríes y los halcones entre otros, todos ellos dentro del municipio de José María Morelos ...

"En la zona de influencia, así como en el sitio del proyecto, no se encontró fauna que, al identificarla, estuviera catalogada en algún estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esto debido a que la zona corresponde a los asentamientos humanos, zona que se encuentra totalmente urbanizada. Sin embargo, es posible encontrar especies tales como: Palomas de Castilla, Tortolas, Zanates, Calandrias, Xtacai, Azulejos; algunos mamíferos como ratas, ratones, fauna domestica como perros y gatos; algunos reptiles como lagartijas de diferentes especies e iguanas"

• Diagnóstico Ambiental

Al respecto el **REGULADO** mencionó lo siguiente: "La ejecución del Proyecto modificará permanentemente una superficie que ha quedado inmersa en una zona urbana y que, al ser un predio baldío, desentaja con la imagen paisajística de la zona. La ejecución de este proyecto, basado y regulado por los diferentes ordenamientos jurídicos y políticos aplicables, permitirá el desarrollo de la zona para brindarle un servicio a la comunidad y beneficio directo como fuente de empleo temporal





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

y permanente a beneficio de la economía de parte de la población. Los impactos generados serán puntuales-temporales para el área de influencia y no modificarán las características y propiedades de los factores ambientales del Sistema Ambiental. Pensando en la contribución del bienestar social y ambiental, es importante implementar una serie de medidas de prevención, mitigación, control y compensación aplicables a las diferentes etapas del proyecto.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- XII.** Que el artículo 12, fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el **REGULADO** señala en la página 121 de la **MIA-P**, que utilizó el método Matriz de Evaluación causa -efecto de Leopold, es la adecuada para este proyecto para obtener y calificar los impactos ambientales en sus diferentes etapas y la afectación que estos pueden tener sobre los componentes biológicos y físicos del sitio y las lindantes.

De conformidad con lo anterior, el **REGULADO** presenta en la página 123 de la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, de los cuales, destacan los siguientes:

A. Etapa de preparación del sitio y construcción

1. Componente ambiental: Agua

- Descarga de aguas residuales.
- Contaminación del agua debida a derrames de hidrocarburos que presente la maquinaria.
- Alteración de la infiltración del agua debida a las actividades de compactación.

2. Componente ambiental: Aire

- Ruido generado por la maquinaria y equipos utilizados para las etapas de preparación y construcción del sitio.
- Condiciones atmosféricas por el tránsito vehicular que contiene gases como óxidos nitrosos y de azufre (SO_x y NO_x) y contaminantes derivados de la combustión interna (CO_2 y CO).
- Material particulado mayor a 10 mm de diámetro que pudiesen ser nocivo para la salud humana.

3. Componente ambiental: Suelo

- Los suelos del **SA** son predominantemente Regosoles, calsisoles, litosoles y nitosoles. No obstante, dentro del **AI** el suelo ha sido fuertemente impactado por los asentamientos humanos, dando paso a la instalación de vialidades y viviendas pavimentadas promovidas por la urbanización de la zona.
- El intercambio de nutrientes entre los árboles presentes en el sitio del proyecto.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

4. Componente ambiental: Flora y fauna

- Retiro de vegetación existente.
- 4 individuos de la misma especie enmarcado con protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Durante estas actividades se incrementa la presencia de personal y se mantiene el ausentismo de fauna, su desplazamiento y disminuye su presencia en la zona de obras y colindancias.

B. Etapa de operación y mantenimiento

1. Componente ambiental: Agua

- Contaminación y disposición de aguas residuales.
- Contaminación de cuerpos de agua por el arrastre de residuos sólidos urbanos, si no son almacenados y dispuestos correctamente.

2. Componente ambiental: Aire

- Contaminación atmosférica por la generación de ruido, polvo y emisiones de gases.

3. Componente ambiental: Suelo

- Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos.
- Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos.
- Contaminación del suelo por la posible filtración de las aguas residuales.
- Contaminación del suelo por el derrame accidental de aceites o combustibles.
- Cambio de condiciones naturales del sitio, capa arable y morfología.

4. Componente ambiental: Flora y fauna

- Durante estas actividades se incrementa la presencia de personal y se mantiene el ausentamiento de fauna, su desplazamiento y disminuye su presencia en la zona de obras y colindancias.

C. Etapa de desmantelamiento y abandono

1. Componente ambiental: Agua

- Contaminación del agua debida a derrames de hidrocarburos que presente la maquinaria.
- Alteración de la infiltración del agua debida a las actividades de descompactación.

2. Componente ambiental: Aire

- Contaminación atmosférica por la generación de ruido.
- Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de gases de combustión.
- Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de polvo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

3. Componente ambiental: Suelo

- Contaminación al suelo por la generación de residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos.
- Contaminación al suelo por la generación de residuos peligrosos.
- Alteración de la calidad del suelo debida a las actividades de nivelación y compactación del suelo.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

XIII. Que el artículo 12, fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO**, en este sentido, esta **DGCC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

A. Etapa de preparación del sitio y construcción

1. Componente ambiental: Agua

- Con la finalidad de evitar el fecalismo y micción al aire libre por parte de los trabajadores, previo al inicio de la presente etapa se contará con los servicios de letrinas portátiles, mismos que recibirán mantenimientos periódicos por parte de la empresa arrendadora.
- Se evitará siempre el vertimiento de residuos sobre el suelo natural y/o sobre drenajes que conduzcan aguas residuales.
- Se instalarán sanitarios portátiles durante esta etapa, y las aguas residuales serán manejadas y recolectadas por una empresa autorizada.
- Se verificará que el Proyecto contemple las áreas verdes para que se garantice la recarga al acuífero. Se verificará que las áreas donde se requiera la actividad de compactación sean acordes a la instalación de los equipos.

2. Componente ambiental: Aire

- El perímetro correspondiente al proyecto se delimitará mediante la colocación de mallas ciclónicas rompevientos, a fin de prevenir el ingreso de personas no autorizadas a la obra que originen accidentes. Además de mitigar la propagación de ruido y polvo a edificaciones contiguas.
- Se demolerá y dismantelará la obra civil existente (mampostería de block, malla ciclónica, lamina de zinc, etc.) empleando herramientas manuales para efectos de minimizar la dispersión de polvos y residuos al exterior del predio.
- Los escombros y residuos generados de la demolición y, dismantelamiento; serán temporalmente retenidos en un espacio determinado que no entorpezca las actividades posteriores de los trabajadores. Posteriormente serán dispuestos a determinada empresa autorizada para los fines correspondientes.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

- Se verificará que los vehículos y maquinaria semi pesada o pesada requerida, cumplan con los estándares establecidos en normativas aplicables, como: NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-045-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles (...), provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible (...); y NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, (...) en circulación y su método de medición.
- Para minimizar el desprendimiento y/o levantamiento de polvos a la atmosfera y edificaciones contiguas y, daños a la salud pública; durante las actividades de relleno y compactación se mantendrá constantemente húmeda la superficie utilizando un camión cisterna (pipa de agua), o en su defecto un contenedor IBC de 1,000 L.
- Los camiones que se empleen para el traslado de materiales al sitio del proyecto deberán ser cubiertos con lonas a fin de evitar el desprendimiento de polvos durante su traslado.
- La apertura de zanjas para la consecuente cimentación de zapatas se realizará por medios manuales. De esta forma se contribuirá a la reducción de emisiones de CO2 a la atmosfera.

3. Componente ambiental: Suelo

- Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo para maquinarias, equipos y vehículos. Lo anterior con el objetivo de prevenir el derrame de aceites, aditivos, etc. al interior del área correspondiente al proyecto. Los mantenimientos periódicos se llevarán a cabo en talleres autorizados.
- Los agregados pétreos deberán ser preparados en revolventoras o en su defecto serán mezclados sobre lonas u otras superficies que eviten el contacto directo con el suelo.
- Los residuos de manejo especial como: fierro, clavos, alambres, varilla, alambrón, etc.; serán almacenados temporalmente en un contenedor con tapa debidamente rotulado con la leyenda "Manejo Especial" y posteriormente dispuestos a determinada empresa autorizada conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).
- En caso de generarse residuos o derrames accidentales como: estopas impregnadas de grasas, aceites o recipientes de aditivos, derivados del mantenimiento inmediato a vehículos o maquinaria, deberán almacenarse temporalmente en un contenedor con tapa debidamente rotulado con la leyenda "Residuo Peligroso" y posteriormente dispuestos a determinada empresa autorizada conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR). Asimismo, se reparará el daño causado conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- Se prohibirá el almacenamiento de sustancias peligrosas en el sitio del proyecto a fin de evitar la manipulación y derrame accidental de éstas.

4. Componente ambiental: Flora y fauna

- Se llevarán a cabo actividades de reforestación mediante la reposición de especies vegetativas nativas de la región en una proporción 1:10 en sitio(s) con tipo de suelo fértil para





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

su desarrollo. Para dicha acción se solicitará a la autoridad municipal, zonas o espacios próximos a reforestarse.

- Dicho lo anterior, la presente medida establece que, en caso de avistar especies de fauna al interior del predio, se optará por facilitar el desplazamiento de éstas a lugares donde no se encuentren sujetas a actividades de caza.
- Se establecerán prohibiciones sobre el realizar obras o actividades fuera del área del proyecto, el evitar la disposición de residuos en las zonas aledañas y la captura o daño de fauna, así como la restricción de horarios y el mantenimiento a unidades para evitar incremento en los niveles de ruido.

B. Etapa de operación y mantenimiento

1. Componente ambiental: Agua

- Los efluentes provenientes de los sanitarios (aguas negras) serán dirigidos a una fosa séptica prefabricada que por medio de agentes bacterianos degradarán la materia sólida ocasionando la clarificación del agua, la cual al ser infiltrada estará por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996.
- Se otorgarán mantenimientos periódicos a la fosa séptica prefabricada retirando los lodos acumulados en esta. Dicha actividad será realizada por determinada empresa autorizada en el manejo, tratamiento y/o disposición final de citados residuos.

2. Componente ambiental: Aire

- Los procedimientos de "recepción de autotank - descarga de combustibles", "suministro de combustibles - vehículos", deberán realizarse acorde a lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, con el objetivo de evitar accidentes y/o derrames que originen la filtración de éste al subsuelo y manto freático.
- Se deberán proveer mantenimientos programados a los dispensarios de gasolinas a fin de evitar fallas eléctricas y/o mecánicas de los elementos que componen dicho equipo que den lugar a emisiones desmedidas de contaminantes.

3. Componente ambiental: Suelo

- En caso de presentarse derrames accidentales de gasolinas o diésel que pudieran filtrarse al subsuelo y manto freático, estos serán cubiertos inmediatamente con material absorbente. De modo que, se procederá a reparar el daño causado conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- La estación de servicio estará provista de registros de aguas aceitosas que estarán ubicadas en el área de almacenamiento y despacho de combustibles y, tendrán como objetivo evitar el desplazamiento de líquidos contaminantes a predios y calles contiguas.
- Los registros de aguas aceitosas recibirán mantenimientos periódicos por parte de una empresa autorizada para dichos fines. Por lo que, el promovente deberá poseer los comprobantes de limpieza emitido por la empresa correspondiente.
- Se tendrá el alta como micro generador de residuos peligrosos y presentar los reportes anuales de recepción - entrega y disposición final de residuos, así como disponer de los





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

servicios de determinada empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para la recolección y disposición final de los mismos.

C. Etapa de desmantelamiento y abandono

1. Componente ambiental: Agua

- Se verificará que las aguas sanitarias sean vertidas en el colector municipal.

2. Componente ambiental: Aire

- Las edificaciones serán desmanteladas y demolidas utilizando maquinaria pesada, por lo que los residuos y escombros generados serán retirados y dispuestos de conformidad a la normatividad correspondiente.
- Se evitará al máximo la generación de polvos, mediante el riego sobre tierra suelta.
- Capacitación de trabajadores del Proyecto, para el empleo adecuado del equipo y en medidas de seguridad.
- Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo en equipos y maquinaria

3. Componente ambiental: Suelo

- Se realizará la desconexión y desarme de equipos y, elementos de los cuartos de control. En cuanto a las tuberías, líneas eléctricas y conexiones de tanque, serán desconectadas y aisladas previo a iniciar maniobras de demolición.
- Se realizará el retiro de inmobiliario correspondiente al área de oficinas, sanitarios y dispensarios.
- Se llevará a cabo la extracción de los tanques de almacenamiento, tuberías de conducción, recuperación de vapores, etc.; lo anterior con base a los requerimientos de seguridad de un análisis de riesgos.
- Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen durante la demolición de las edificaciones serán dispuestos a servicio de recolección de basura del H. Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos y empresas autorizadas, respectivamente.
- En caso de detectar algún indicio de contaminación, se reparará el daño causado conforme a las disposiciones legales correspondientes.
- Los residuos peligrosos que pudieran generarse durante dicha etapa deberán ser dispuestos a prestadores de servicio autorizados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y/o Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA). Los residuos peligrosos se manejarán de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su reglamento.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XIV.** Que el artículo 12, fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido el **REGULADO** indica que:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

“Las diferentes actividades que conforman al proyecto causaran impactos poco significativos para el Sistema Ambiental y puntuales para el Área de Influencia con la correcta implementación de las medidas de prevención y mitigación. Para el factor suelo, no existirá cambios en el relieve, la compactación será puntual y la pérdida de suelo será nula, toda vez que el sitio ha sido impactado con anterioridad. Los individuos vegetales que forman parte del sitio serán removidos del predio y en su momento serán compensados con una relación proporcional 1:10; es decir que, por cada individuo arbóreo removido, se plantarán 10 organismos que cumplan con las especificaciones físicas y fitosanitarias; contemplando que, en el inventario actual florístico del sitio, existen cuatro individuos de una sola especie normada o enlistada en alguna categoría de protección especial. En este sentido, el promovente quedará sujeto a las especificaciones de la autoridad correspondiente respecto al tratamiento o compensación de estos.

En cuanto a fauna se refiere, no se modificará drásticamente el hábitat dado que en el sitio solo existe fauna doméstica y callejera, pequeños mamíferos, reptiles y aves. No se ocasionará la muerte de individuos, no existe la modificación de cadenas tróficas de importancia para el Sistema Ambiental. Los pocos organismos existentes migrarán o en su caso serán reubicados a algún sitio que cumpla con las condiciones ambientales idóneas como hábitat para los mismos. En el factor Agua no se modificarán mantos freáticos y el uso del recurso será optimizado para ejecutar las actividades de proyecto. El paisaje será alterado por contaminación auditiva y partículas de polvo, sin embargo, esta contaminación será mínima debido a la implementación de las medidas de mitigación para el factor Aire.

Se identifica que los impactos serán puntuales, adversos poco significativos y la mayoría con medidas de mitigación; el suelo y la flora serán los factores que sufrirán el mayor impacto, sin embargo, para todos los posibles impactos se emite un listado de las medidas de mitigación que serán las que amortigüen y mantengan el equilibrio entre el proyecto y los factores ambientales del área de influencia, permitiendo con ello que no se afecte significativamente. También se establecen las medidas de compensación que quedarían a expensas de que la autoridad dictamine o en su caso ordenen la ejecución de la que mejor convenga.

Derivado de las obras y actividades que se pretenden realizar durante las etapas de preparación, construcción y operación del proyecto; la afectación al tipo de suelo encontrado al interior del predio será permanente. Dicho de otra manera, los 600.00 m² correspondientes al área total del predio se modificarán por completo debido a que la instauración de la estación de servicio tipo gasolinera pretende la ocupación íntegra del área previamente citada”.

Asimismo, el **REGULADO** consideró la implementación de un Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que deberá cumplir con lo señalado en éste, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones propuestas en la MIA-P.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XV. Que el artículo 12, fracción VII del **REIA**, establece la obligación del **REGULADO** de realizar un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones I a VIII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**, asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-2011, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-005-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa Director Urbano del Municipio de José María Morelos en el Estado de Quintana Roo y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes la "**Construcción y operación de una estación de servicio tipo gasolinera, José María Morelos**", con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Predio lote número 8, ubicado en la calle Francisco May, entre calles Avenida José María Morelos (esquina) y Ocho de Octubre, C.P. 77890, localidad José María Morelos, municipio José María Morelos, estado de Quintana Roo, conforme a lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** de la presente resolución.

Las características y condiciones de construcción y operación deberán llevarse a cabo tal y como fueron citadas en la **MIA-P** presentada.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo; el primer plazo se contará a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, mientras que el segundo plazo se contará a partir de que fenezca el plazo para las etapas de preparación del sitio y construcción.

En caso de que el **REGULADO** pretenda la modificación y/o realización de obras adicionales a las autorizadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

Asimismo, los plazos propuestos en el Programa General de Trabajo podrán ser modificados a solicitud del **REGULADO**, siempre y cuando la resolución se encuentre vigente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el presente oficio, así como demostrando, mediante las documentales que considere pertinentes, el avance de la etapa correspondiente, así como las cuestiones ambientales, económicas y/o administrativas que inciden en el cumplimiento del programa de trabajo propuesto por el **REGULADO** para el **PROYECTO**. Además, deberá demostrar que los componentes ambientales y socioeconómicos que imperaban en el sistema ambiental, área de influencia y sitio del **PROYECTO**, al momento de emitirse la resolución en materia de impacto ambiental mediante el presente oficio, aún subsisten sin cambio alguno respecto de lo manifestado en el estudio de impacto ambiental.

Para los supuestos anteriores, deberá presentar ante esta **DGGC** los requisitos establecidos en el trámite **ASEA-00-039 Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos**, con al menos **20 días hábiles** de anticipación a la ejecución de las mismas, a fin de determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

Por otra parte, en caso de que el **REGULADO** pretenda llevar a cabo remodelaciones, cambios de imagen o de franquicia del **PROYECTO** y/o cualquier actividad que no implique modificaciones a los equipos y/o instalaciones relacionadas directa e inherentemente al proceso productivo del **PROYECTO** amparado bajo la presente resolución, previamente deberá presentar ante esta **DGGC** los requisitos establecidos en el trámite **ASEA-00-005 Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos**, con al menos **20 días hábiles** de anticipación a la ejecución de las mismas, a fin de determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en el artículo 6o., fracciones I, II y III del **REIA**.

Derivado de lo anterior, cualquier cambio y/o modificación que se realice al **PROYECTO** amparado bajo la presente resolución, sin contar previamente con la autorización y/o pronunciamiento en materia de impacto ambiental por parte de esta **DGGC** se considerará una contravención al carácter preventivo de la evaluación del impacto ambiental y a las disposiciones en la materia contempladas en la **LGEEPA** y el **REIA**.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federales, estatales y/o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

En virtud de lo anterior, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que, las mismas son competencia de las instancias estatales y/o municipales, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las entidades federativas, asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023
Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Asimismo, la presente resolución no exige al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

CUARTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEGUNDO** del presente oficio.

QUINTO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado, mediante escrito libre ingresado en la **Oficialía de Partes** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEIPA** y el artículo 51, segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **PROYECTO** inciden en un área con presencia de especies protegidas bajo la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGGC** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**) que consideren lo siguiente:
 - a) El costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**.
 - b) El cumplimiento de los términos y condicionantes, y
 - c) El valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos y/o por la materialización de un escenario de riesgo.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar ante esta **DGGC** en un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **15 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

3. El **REGULADO** no podrá dar inicio a ninguna de las etapas del **PROYECTO** hasta no presentar ante esta **DGGC** el original del instrumento de garantía que ampare el monto aprobado a través del **ETE** referido en la **CONDICIONANTE 2**.
4. En virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio, y derivado de lo señalado por la **CONANP** en su opinión emitida mediante oficio DRPYyCM/UTCMR/428/2023 del 13 de julio de 2023, y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II **LGEIPA** y artículo 45, fracción II último párrafo del **REIA**; el **REGULADO** deberá realizar acciones tendientes a compensar la pérdida del aporte de la funcionalidad ecológica que los factores ambientales, presentes en el área del **PROYECTO**, brindan a los ecosistemas, derivado de la ejecución del **PROYECTO**. Para lo anterior, se deberán diseñar e implementar acciones de restauración ecológica activa en ecosistemas con ubicación en Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

Cabe señalar que las citadas acciones de restauración ecológica activa, deberán llevarse a cabo en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), con la finalidad de que, en el uso de sus facultades y atribuciones, se identifiquen las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, ubicadas en ecosistemas terrestres que requieren prioritariamente el aporte de los beneficios ecológicos derivados de la implementación de acciones de restauración ecológica activa, así como el señalamiento del tipo de acciones que dichas áreas están requiriendo.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al **REGULADO** que, en un plazo no mayor a **treinta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente oficio, establezca comunicación con la **CONANP** para consultar el listado de Áreas Naturales Protegidas ubicadas en ecosistemas terrestres y el grado de prioridad que estas sustentan, así como también, para consultar el tipo de acciones de restauración ecológica activa adecuadas, según el caso particular de cada área. En este sentido, se solicita al **REGULADO** que, una vez establecida la comunicación con la **CONANP** y en un plazo no mayor a **diez días hábiles** posteriores a dicha comunicación, remita a esta **DGGC** evidencia de lo anterior. Asimismo, se hace precisión en que, derivado de dicha comunicación con la **CONANP** y una vez consultado el citado listado, el **REGULADO** deberá hacer de conocimiento a esta **DGGC** el nombre del Área Natural Protegida y/o zona de influencia en dónde llevará a cabo las acciones de restauración ecológica activa.

Se reitera al **REGULADO** que lo señalado en el párrafo inmediato anterior, deberá realizarse de manera previa a dar inicio con el diseño y/o propuesta de algún proyecto que comprenda acciones de restauración ecológica activa en Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia.

Se hace de conocimiento del **REGULADO** que, el alcance del presente requerimiento contempla el diseño, desarrollo, monitoreo y la obtención de resultados de las acciones de restauración ecológica





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

activa implementadas. Por lo que, deberá presentar un Programa de Coordinación con la **CONANP** de las acciones de coordinación a llevar a cabo, así como de los resultados que se pretende obtener y el tiempo de ejecución. Dicho programa deberá ser presentado a esta **DGGC** previo inicio de la etapa de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.

A efecto de que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** dé seguimiento al Programa antes señalado, el **REGULADO** deberá presentar reportes de avances y desempeño anuales, los cuales deberán ser integrados en un apartado especial dentro del **PVA e Informe de Cumplimiento** correspondiente. Cabe señalar que, en dichos reportes, no deberá omitirse integrar copia simple de los acuses de ingresos (informes, avances, reportes, propuestas, entre otros) que sean presentados ante la **CONANP**.

No se omite precisar que, las acciones de restauración ecológica activa, señaladas en la presente Condicionante tienen por objeto, coadyuvar a evitar la pérdida de los servicios ambientales y la disminución de la funcionalidad ecológica que brindan los factores ambientales presentes en los ecosistemas, considerando a estos como un conjunto de elementos dentro de una ecorregión y no como elementos aislados o limitados a los sitios del área del **PROYECTO**. Por lo que, en ningún caso deberá interpretarse lo establecido en la presente Condicionante, como equivalente a las acciones de restauración propias del eventual cierre, desmantelamiento y abandono del **PROYECTO**, quedando a salvedad también, lo establecido el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

5. El **REGULADO** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
6. EL **REGULADO**, para la ejecución del **PROYECTO** deberá atender lo referido en el **PÁRRAFO TERCERO** de la Opinión Técnica emitida por la **CONANP** en su opinión emitida mediante oficio **DRPyCM/UTCMR/428/2023** del 13 de julio de 2023.
7. El **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, en términos de lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.
8. El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**.

Para lo anterior, comunicará mediante escrito ingresado en la **Oficialía de Partes** de esta **AGENCIA** y dirigido a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, a más tardar dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, a más tardar dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

Posteriormente, deberá ingresar en el **Área de Atención al Regulado** de esta **AGENCIA** y dirigido a esta **DGGC**, copia simple del acuse de ingreso del aviso referido en el párrafo que precede.

9. El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P**, copias de la **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como, de los oficios emitidos con relación al **PROYECTO**, incluida la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Servicios Ecológicos Caleta Tankah, S.A. de C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

En este sentido, se recuerda al **REGULADO** que el artículo 36, segundo párrafo del **REIA**, establece que la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

OCTAVO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de pretender el cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite **ASEA-00-017 Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos**, a fin de que se determine lo conducente.

NOVENO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la ejecución del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8830/2023

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2023

medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO PRIMERO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGE EPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGE EPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al **C. José Gabriel Figueroa Gasque**, en representación de la empresa **Servicios Ecológicos Caleta Tankah, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGE EPA** y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- Ing. Rodulfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 23QR2021X0065
Bitácora: 09/MPA0355/10/21
Folios: 076293/11/21, 0116112/05/23

EHCH/ARO

